

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 33

*Referencia:*

*Año:* 2009

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-06-2009

*Título:* QUE CREA EL PROGRAMA DE FORTIFICACION DE ARROZ.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 26314

*Publicada el:* 30-06-2009

*Rama del Derecho:* DER. SANITARIO, DER. AGRARIO

*Palabras Claves:* Arroz, Alimentos cultivados y cosechados, Granos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.357

*Rollo:* 565

*Posición:* 2265

**LEY 33**

De 26 de junio de 2009

**Que crea el Programa de Fortificación de Arroz****LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea el programa interinstitucional denominado Programa de Fortificación de Arroz en la República de Panamá, que consiste en fortificar el arroz blanco que se empaca en el país con ácido fólico, vitaminas B<sub>1</sub>, B<sub>6</sub> y B<sub>12</sub>, niacina, hierro y zinc, en los siguientes niveles de adición:

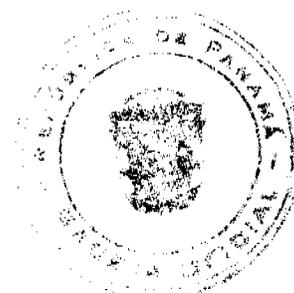
<b>Micronutrientes</b>	<b>Cantidad (mg/kg)</b>
vitamina B <sub>1</sub>	5
niacina	40
vitamina B <sub>6</sub>	4
ácido fólico	1
vitamina B <sub>12</sub>	0.010
hierro (como pirofosfato férrico)	24
zinc (como óxido de zinc)	25

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Arroz blanco.* Arroz pulido empacado en los molinos que operan en el territorio nacional.
2. *Arroz fortificado.* Arroz blanco combinado con premezcla de micronutrientes o premezcla de arroz fortificado.
3. *Biodisponibilidad.* Cantidad de un elemento en un alimento que puede ser absorbido y usado por una persona que lo ingiere.
4. *Micronutrientes.* Vitaminas y minerales cuyo requerimiento diario es relativamente pequeño, pero indispensable para el buen funcionamiento del cuerpo humano.
5. *Premezcla.* Granos de arroz, reconstruidos o recubiertos con fortificantes, listos para agregarse directamente al arroz blanco en los molinos empacadores, para obtener arroz fortificado empacado.

**Artículo 3.** Para el desarrollo del Programa de Fortificación de Arroz, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del Instituto de Mercadeo Agropecuario, proporcionará a las empresas molineras empacadoras que operan en el territorio nacional la premezcla de granos fortificados, la cual deberán retirar de las bodegas que indique el Instituto de Mercadeo Agropecuario y agregar al arroz que se empaca en dichas empresas.

Las empresas molineras empacadoras deberán agregar la premezcla al arroz blanco, en proporción del medio por ciento (0.5%) del arroz que se empaca, a través de dosificadores que les serán instalados gradualmente durante un periodo no mayor de dieciocho meses por cuenta del Gobierno Nacional.



Las empresas molineras empacadoras tendrán un plazo de dos meses después de instalados los dosificadores para tener su producto en el mercado con las especificaciones descritas en la presente Ley.

**Artículo 4.** Los micronutrientes serán incorporados al arroz por medio de la adición de una premezcla en una proporción de 1:200 (5kg por tonelada métrica). El tipo de hierro (pirofosfato férrico) podrá ser cambiado en el futuro por otro tipo de mejor biodisponibilidad y que mantenga las propiedades sensoriales del arroz, a un costo accesible. El Ministerio de Salud tomará la decisión de cambiar el tipo de hierro con base en resultados científicos y de factibilidad técnica.

**Artículo 5.** Para propósitos de supervisión gubernamental, los niveles promedios consideran la adición y el contenido intrínseco de micronutrientes en el arroz especificado en la siguiente tabla:

Micronutrientes	Cantidad (mg/kg)
vitamina B <sub>1</sub>	5.7
niacina	56.0
vitamina B <sub>6</sub>	5.4
ácido fólico	1.1
vitamina B <sub>12</sub>	0.010
hierro	32.0
zinc	36.6

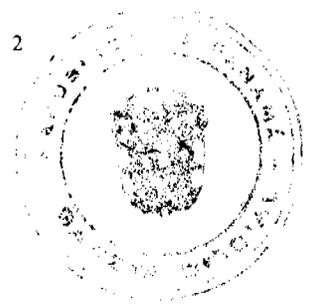
**Artículo 6.** El arroz que se utilice en los programas gubernamentales de seguridad alimentaria o de nutrición deberá cumplir con las normas de fortificación establecidas en la presente Ley.

**Artículo 7.** En el empaque del arroz blanco se deberá especificar que se trata de un alimento enriquecido o fortificado y llevará la leyenda "ARROZ ENRIQUECIDO" o "ARROZ FORTIFICADO". Deberá indicar, además, el tipo y contenido total de micronutrientes, según lo dispuesto en el artículo 6.

**Artículo 8.** Se crea el Comité Ejecutivo del Programa de Fortificación de Arroz, que estará integrado por:

1. El Ministro o la Ministra de Salud o el especialista en nutrición que él designe.
2. El Director o la Directora del Instituto de Mercadeo Agropecuario.
3. El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Esta Secretaría ejercerá las funciones de coordinación del Comité Ejecutivo.

**Artículo 9.** El Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud tendrá la responsabilidad de vigilar la fortificación del arroz en las empresas empacadoras y distribuidoras, así como en comercios y cualquier otro lugar que estime conveniente en el territorio nacional.



**Artículo 10.** La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias será responsable de adecuar los reglamentos y las normas técnicas.

**Artículo 11.** La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la responsabilidad de vigilar la introducción al país de las premezclas de micronutrientes utilizadas para la fortificación del arroz.

**Artículo 12.** El Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud u otro laboratorio autorizado será responsable de dar apoyo analítico para la aplicación de esta Ley.

**Artículo 13.** La Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional establecerá un programa de comunicación para concienciar y orientar sobre la importancia del consumo de arroz fortificado.

**Artículo 14.** El Programa de Fortificación de Arroz se desarrollará por el tiempo que determine el Ministerio de Salud, como resultado de evaluaciones periódicas que se realicen de acuerdo con los avances tecnológicos y los requerimientos nutricionales de la población.

**Artículo 15.** Para el desarrollo del Programa de Fortificación de Arroz, el Gobierno Nacional creará las partidas presupuestarias para que cada una de las instituciones responsables, de acuerdo con sus competencias, disponga de los recursos necesarios para la adquisición, el almacenamiento y la distribución de la premezcla, así como para realizar las funciones de coordinación, promoción, supervisión, control, monitoreo y vigilancia del programa de salud pública creado mediante la presente Ley.

**Artículo 16.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley será sancionado de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.

**Artículo 17.** La presente Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 505 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio del año dos mil nueve.

El Presidente,

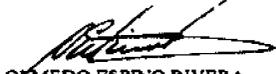
  
Raúl E. Rodríguez Arce

El Secretario General,

  
César Rodríguez

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 26 DE JUNIO DE 2009.

  
MARTÍN TORRUÓS ESPINO  
Presidente de la República

  
OSMEDO ESPINO RIVERA  
Ministro de Desarrollo Agropecuario



**LEY 33**  
De 26 de junio de 2009

**Que crea el Programa de Fortificación de Arroz**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea el programa interinstitucional denominado Programa de Fortificación de Arroz en la República de Panamá, que consiste en fortificar el arroz blanco que se empaca en el país con ácido fólico, vitaminas B<sub>1</sub>, B<sub>6</sub> y B<sub>12</sub>, niacina, hierro y zinc, en los siguientes niveles de adición:

Micronutrientes	Cantidad (mg/kg)
vitamina B <sub>1</sub>	5
niacina	40
vitamina B <sub>6</sub>	4
ácido fólico	1
vitamina B <sub>12</sub>	0.010
hierro (como pirofosfato férrico)	24
zinc (como óxido de zinc)	25

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Arroz blanco.* Arroz pulido empacado en los molinos que operan en el territorio nacional.
2. *Arroz fortificado.* Arroz blanco combinado con premezcla de micronutrientes o premezcla de arroz fortificado.
3. *Biodisponibilidad.* Cantidad de un elemento en un alimento que puede ser absorbido y usado por una persona que lo ingiere.
4. *Micronutrientes.* Vitaminas y minerales cuyo requerimiento diario es relativamente pequeño, pero indispensable para el buen funcionamiento del cuerpo humano.
5. *Premezcla.* Granos de arroz, reconstruidos o recubiertos con fortificantes, listos para agregarse directamente al arroz blanco en los molinos empacadores, para obtener arroz fortificado empacado.

**Artículo 3.** Para el desarrollo del Programa de Fortificación de Arroz, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del Instituto de Mercadeo Agropecuario, proporcionará a las empresas molineras empacadoras que operan en el territorio nacional la premezcla de granos fortificados, la cual deberán retirar de las bodegas que indique el Instituto de Mercadeo Agropecuario y agregar al arroz que se empaca en dichas empresas.

Las empresas molineras empacadoras deberán agregar la premezcla al arroz blanco, en proporción del medio por ciento (0.5%) del arroz que se empaca, a través de dosificadores que

les serán instalados gradualmente durante un periodo no mayor de dieciocho meses por cuenta del Gobierno Nacional.

Las empresas molineras empacadoras tendrán un plazo de dos meses después de instalados los dosificadores para tener su producto en el mercado con las especificaciones descritas en la presente Ley.

**Artículo 4.** Los micronutrientes serán incorporados al arroz por medio de la adición de una premezcla en una proporción de 1:200 (5kg por tonelada métrica). El tipo de hierro (pirofosfato férrico) podrá ser cambiado en el futuro por otro tipo de mejor biodisponibilidad y que mantenga las propiedades sensoriales del arroz, a un costo accesible. El Ministerio de Salud tomará la decisión de cambiar el tipo de hierro con base en resultados científicos y de factibilidad técnica.

**Artículo 5.** Para propósitos de supervisión gubernamental, los niveles promedios consideran la adición y el contenido intrínseco de micronutrientes en el arroz especificado en la siguiente tabla:

<b>Micronutrientes</b>	<b>Cantidad (mg/kg)</b>
vitamina B <sub>1</sub>	5.7
niacina	56.0
vitamina B <sub>6</sub>	5.4
ácido fólico	1.1
vitamina B <sub>12</sub>	0.010
hierro	32.0
zinc	36.6

**Artículo 6.** El arroz que se utilice en los programas gubernamentales de seguridad alimentaria o de nutrición deberá cumplir con las normas de fortificación establecidas en la presente Ley.

**Artículo 7.** En el empaque del arroz blanco se deberá especificar que se trata de un alimento enriquecido o fortificado y llevará la leyenda “ARROZ ENRIQUECIDO” o “ARROZ FORTIFICADO”. Deberá indicar, además, el tipo y contenido total de micronutrientes, según lo dispuesto en el artículo 6.

**Artículo 8.** Se crea el Comité Ejecutivo del Programa de Fortificación de Arroz, que estará integrado por:

1. El Ministro o la Ministra de Salud o el especialista en nutrición que él designe.
2. El Director o la Directora del Instituto de Mercadeo Agropecuario.
3. El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Esta Secretaría ejercerá las funciones de coordinación del Comité Ejecutivo.

**Artículo 9.** El Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud tendrá la responsabilidad de vigilar la fortificación del arroz en las empresas empacadoras y

**G.O. 26314**

distribuidoras, así como en comercios y cualquier otro lugar que estime conveniente en el territorio nacional.

**Artículo 10.** La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias será responsable de adecuar los reglamentos y las normas técnicas.

**Artículo 11.** La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la responsabilidad de vigilar la introducción al país de las premezclas de micronutrientes utilizadas para la fortificación del arroz.

**Artículo 12.** El Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud u otro laboratorio autorizado será responsable de dar apoyo analítico para la aplicación de esta Ley.

**Artículo 13.** La Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional establecerá un programa de comunicación para concienciar y orientar sobre la importancia del consumo de arroz fortificado.

**Artículo 14.** El Programa de Fortificación de Arroz se desarrollará por el tiempo que determine el Ministerio de Salud, como resultado de evaluaciones periódicas que se realicen de acuerdo con los avances tecnológicos y los requerimientos nutricionales de la población.

**Artículo 15.** Para el desarrollo del Programa de Fortificación de Arroz, el Gobierno Nacional creará las partidas presupuestarias para que cada una de las instituciones responsables, de acuerdo con sus competencias, disponga de los recursos necesarios para la adquisición, el almacenaje y la distribución de la premezcla, así como para realizar las funciones de coordinación, promoción, supervisión, control, monitoreo y vigilancia del programa de salud pública creado mediante la presente Ley.

**Artículo 16.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley será sancionado de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.

**Artículo 17.** La presente Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 505 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve.

El Secretario General,  
Carlos José Smith S.

El Presidente,  
Raúl E. Rodríguez Araúz

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMA, 26 DE JUNIO DE 2009.**

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**G.O. 26314**

**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLMEDO ESPINO RIVERA**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario